

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: UTRAHUILCA
Demandado	: DIEGO MAURICIO VALVERDE CUELLAR
Radicación	: 2023-00646

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 709 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA** identificada con NIT. **891100673** y en contra de **DIEGO MAURICIO VALVERDE CUELLAR** identificado con C.C. **1.075.294.638**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TRECENTOS PESOS M/cte.** (**\$5.194.300 m/cte.**) valor correspondiente al saldo capital del pagaré No. 11455134.
2. Por los intereses moratorios exigibles desde el 28 de julio de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECENTOS DIEZ Y NUEVE PESOS** (**\$362.319 m/cte.**) valor correspondiente a intereses corrientes a la tasa del 17.93% anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde 16 de febrero del 2023 y el 27 de julio de 2023.
4. Por la suma de **VEINTE MIL TRECENTOS OCHO PESOS** (**\$20.308 m/cte.**) valor correspondiente a prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JORGE WILLIAM DIAZ HURTADO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

DHMM